

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

1) ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., en contra de HERNANDO SERRANO CASILIMAS, respecto del bien inmueble ubicado en la AVENIDA CARACAS No. 40-64 de Bogotá D.C., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-380493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

2) En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación del demandado, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P.

3) Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

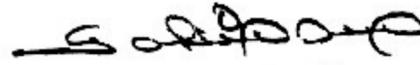
4) Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-380493 del bien objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

Comuníquese a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, sobre la admisión de la presente acción de

expropiación, atendiendo el contenido de la anotación 7 del certificado de tradición No. 50C-380493, donde aparece la inscripción de declaratoria de interés cultural del predio objeto de expropiación, para los fines que estime pertinentes.

5) Tiénese y reconócese a la Dra., RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL, abogada titulada, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ